

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

9626 *Orden ARM/1607/2010, de 4 de junio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, campaña 2010/2011.*

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pomelos para su transformación en zumo, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, AILIMPO, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de pomelos para su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2010/2011, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 4 de junio de 2010.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POMELOS CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN

En _____ a ____ de _____ de 200_ N°. CONTRATO: _____

INTERVINIENTES:

Vendedor: D. _____, con D.N.I. _____ mayor de edad, con domicilio en _____, en representación de, _____, con C.I.F. _____ domiciliada en _____, en adelante vendedor.

Comprador: D. _____, con D.N.I. _____ mayor de edad, con domicilio en _____, en representación de, _____, con C.I.F. _____ domiciliada en _____, en adelante comprador.

ADOPTAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1º. Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de POMELOS con destino a su transformación que regirá durante la campaña 2010/2011, homologado por Orden ARM _____

2º. Objeto. El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato _____ kilogramos de POMELOS con un margen de +- 10%.

Información opcional: El vendedor declara que los pomelos se han producido en las siguientes fincas

Situación	Termino	Paraje	Polígono	Parcela	Has.	Kgs. aproximados

3º. Recolección. La recolección es por cuenta de: (indicar con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Vendedor
<input type="checkbox"/>	Comprador

El transporte hasta la industria de transformación es por cuenta de: (indicar con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Vendedor
<input type="checkbox"/>	Comprador

4º. Especificaciones de calidad. Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las siguientes características: "Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al ___% y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual ó superior a ___"

El control de calidad y peso del pomelos objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica emitiendo el correspondiente informe en cada entrega. La Industria, dentro de su plan de control de calidad, podrá realizar análisis de detección de pesticidas en cada entrega o lote

5º. Periodo y calendario de entregas. El periodo cubierto por este contrato va desde _____ hasta _____

Se establece el siguiente calendario de entregas

Desde:	Hasta:	Kg.
Desde:	Hasta:	Kg.

6º. Precio. El precio por kilo entregado se fija en: ___ €/Tonelada.

En los supuestos de detección de pesticidas no autorizados se penalizará el pago del 100% del lote o entrega correspondiente.

En el caso de detección de pesticidas autorizados pero que superen el límite máximo (LMR), se procederá a una penalización porcentual del precio a razón de ___% excedido en cada pesticida, ___% reducción del precio.

7º. Forma de pago. Se emitirá factura con fecha del último día del mes correspondiente a las entregas de ese mes. El pago se realizará a los _____ días de la emisión de la factura.

8º. Tratamientos fitosanitarios y abonados. El vendedor declara que el cultivo de los pomelos se ha realizado cumpliendo la legislación vigente en materia de tratamientos fitosanitarios, pudiendo el comprador solicitar una copia del cuaderno de campo correspondiente

9º. Indemnizaciones.- El incumplimiento de este contrato por debajo del 90% de las cantidades a efectos de entrega y recepción dará lugar a la indemnización a la otra parte por el 100% del valor de las cantidades no entregadas o no admitidas a recepción, según el caso.

Cuando los pagos se realicen por la industria con posterioridad al plazo indicado en la cláusula 7, se procederá a aplicar intereses de demora, al tipo fijado oficialmente.

No se consideran causas de incumplimiento del contrato la de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera algunas de estas causas. Ambas partes convienen comunicarlas dentro de los siete días siguientes a haberse producido

10º. Otros acuerdos:

11º. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.- El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento a la que se podrán dirigir cualquiera de las partes para solucionar los posibles conflictos. Estará designada en la Interprofesional AILIMPO, formada paritariamente, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y transformador a razón de cero €/Tm. de pomelo transformado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

12º. Arbitraje.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse a un arbitraje de equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino a propuesta de Ailimpo.

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
-------------	--------------